



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril catorce de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Jorge Alexander Ríos Flórez
DEMANDADA: Geraldine Paola Bermúdez
NIÑA: María José Ríos Bermúdez
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00181-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 218
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda.

El señor Jorge Alexander Ríos Flórez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra de la señora Geraldine Paola Bermúdez, mayor de edad y con domicilio desconocido.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Como se aduce en la demanda ignorar el lugar donde pueda ser citada la demandada, en los términos del art. 293 del CGP procédase a su emplazamiento. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de la niña María José Ríos Bermúdez, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por
las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en
el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso,
esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **Geraldine Paola
Bermúdez** en los términos del art. 293 del CGP. Elabórese el edicto según lo
dispuesto por el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de
lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de la
niña María José Ríos Bermúdez, siguiendo el orden de prelación establecido en el art.
61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá
en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al
Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al
despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y
suficiente a la doctora Ana María Mazo Gutiérrez con TP 113.332 para representar a
la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

29e5f9fc91feb2e4fc797a6e36cbf16c699eca159d725798fe9be4a1f4174b26

Documento generado en 14/04/2021 11:45:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**